



**VISTOS:** el documento presentado bajo el Expediente N° 0032315-2026; el Memorando N° 001133-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000289-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 0032315-2026, recibido el 10 de marzo de 2026, la señora Moira Rosa Novoa Silva, en calidad de ex Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendida en una investigación preliminar seguida por la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rimac – Jesús María – 5to Despacho (Carpeta Fiscal N° 506014506-2025-3233-0), por la presunta comisión del delito contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en la modalidad de intervención o facilitación de funcionarios públicos, previsto y regulado en el artículo 229 del Código Penal; y, el delito de destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú, previsto y regulado en el artículo 230 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Cultura;

Que, con el Memorando N° 001133-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Moira Rosa Novoa Silva, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0135-2026-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Moira Rosa Novoa Silva ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, ha sido comprendida en una investigación preliminar promovida por el representante de la Confederación Nacional de Comerciantes, ante el Ministerio Público (denuncia penal que ha sido admitida a trámite por la Sexta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado Lima-Breña-Rimac-Jesús María- Quinto despacho), por la presunta comisión del delito contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en la modalidad de intervención o facilitación de funcionarios públicos; y, por el delito de destrucción, alteración o extracción de



patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú, en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Cultura; donde se le atribuye que, en su condición de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industria Cultural del Ministerio de Cultura, habría omitido sus funciones de supervisión, defensa y protección de los inmuebles con numeración N° 105, 052, 1052A, 1060, 1060A, 1062, 1062A, 1072, 1074, 1076 y 1078, los cuales fueron vendidos a la empresa inmobiliaria QANTUA la cual procedió a su destrucción, a pesar que, según el punto de vista del denunciante, habrían sido declarados valor monumental bajo el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y su Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, mediante Ordenanza 2194 y 2195;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000289-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “i. (...) *una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*”, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Expediente N° 0032315-2026; “ii. *Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Notificación N° 00007-2026 de fecha 27 de enero de 2026, de la Disposición N° 02 de fecha 11 de enero de 2026, emitido por la Fiscalía de la Nación; y, “iii. *Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*”, acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 0032315-2026;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “(...) a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 0032315-2026; “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 0032315-2026; “c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el Expediente N° 0032315-2026, y d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 0032315-2026;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Moira Rosa Novoa Silva, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Moira Rosa Novoa Silva,



para que sea asistida legalmente en la investigación preliminar (Carpeta Fiscal N° 506014506-2025-3233-0), promovida por el representante de la Confederación Nacional de Comerciantes, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en la modalidad de intervención o facilitación de funcionarios públicos; y, por el delito de destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú, en agravio del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Cultura;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que, conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por la solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por la solicitante y el presupuesto de la entidad;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el derecho de defensa legal solicitado por la señora **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**, ex Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, en la investigación preliminar que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.



**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por la señora **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la señora **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**, así como a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud tienen calidad de propuesta.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL